Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL.
PROMOVIDO POR: **REIMUNDO BERROCAL HERRERA**
CONTRA: **AFP PORVENIR**
Radicado: 23-001-31-05-005-2021-00200-00.

NOTA SECRETARIAL. Montería, **AGOSTO VEINTI CINCO (25) de DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Al Despacho del señor Juez le informo que el presente proceso fue asignado por reparto de oficina judicial y está pendiente su estudio para admisión o inadmisión, **Provea.**

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. VEINTI CINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al informe secretarial que antecede y agotado el estudio de la presente demanda, este despacho encuentra, que el escrito cumple con los requisitos señalados en los articulo **25, 25ª y 26** del código de procedimiento laboral y de la seguridad social.

Por otra parte, al implementarse medidas para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. El Gobierno Nacional expide el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Ahora bien, al respecto tenemos que el artículo 6 señala nuevas condiciones para la presentación de la demanda.

"ARTÍCULO 6o. DEMANDA. *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, ***simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*** *El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.* ***De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.***

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

Al revisar el escrito de demanda encuentra el despacho que la parte demandante **no aportó la prueba de haber enviado la demanda como lo dispone el decreto 806 de 2020.**

Con respecto al apoderado judicial del demandante, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado **JORGE ELIECER MOGOLLOR MONTOYA,** según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso

Así se:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por: **REIMUNDO BERROCAL HERRERA** contra: **AFP PORVENIR** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias enunciadas anteriormente, **de igual forma deberá enviar el escrito de subsanación a los respectivos correos del demandado; y aportar dicha acreditación a este despacho, so pena de ser rechazada.**

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE al abogado **JORGE ELIECER MOGOLLON MONTOYA** como apoderado judicial del demandante **REIMUNDO BERROCAL HERRERA** en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE mediante estado la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito

Laboral 005

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9eda6849983b4ac2e916d94d44d0337dc9e28b5d92f56b6ea54245b0b4a90c61

Documento generado en 25/08/2021 12:04:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica